

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 11 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar los honorarios a favor de la auxiliar de justicia quien fuera nombrada como partidora en el proceso.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 1604

Cali, Octubre once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2018-00490-00

Teniendo en cuenta que del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los señores Adriana del Rocío Rincón Campaña y Carlos Alberto Torres Campaña, presentado por la auxiliar de la justicia designada para su realización, se corrió traslado, allegando el apoderado de la parte actora manifestación, en la que señala estar de acuerdo con la experticia, sin que se presentara objeción por la contraparte, es necesario fijar honorarios a la auxiliar dela justicia.

En consecuencia, obrando de conformidad con el acuerdo No. 1852 DE 2003 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual establece la forma como se deben liquidar los honorarios del partidor, indicando que estos oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición; razón por la cual se fijarán los honorarios de la auxiliar de la justicia en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$675.255), los cuales equivalen al 0.2% del total de los activos que son de \$337.627.500.

Suma de dinero que deberá ser pagada por las partes, en un 50%, correspondiendo la demandante, (\$337.628) y al demandado (\$337.628) en partes iguales, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoría de esta providencia de conformidad con el Art. 363 inciso 3° del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el despacho;

RESUELVE:

FIJAR como honorarios de la perito partidora Auxiliar de la Justicia ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$675.255), los cuales equivalen al 0.2% del total de los activos que son de \$337.627.500.

Suma de dinero que deberá ser pagada por la demandante, (\$337.628) y por el demandado (\$337.628) en partes iguales, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoría de esta providencia de conformidad con el Art. 363 inciso 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
163 DEL 12/OCT/2021.